

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA EN RESOLUCIÓN DE ESTRATEGIAS
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, Diciembre 14 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2020-00330-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, Diciembre Catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Procedente de la oficina de reparto se ha recibido en este despacho, la demanda Verbal **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **HERNAN DARIO OLIVEROS MUÑOZ** mayor de edad, vecino del municipio de Palmira, Valle, contra la señora **LILIANA RIASCOS SEGURA**, de iguales condiciones civiles. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION **DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **HERNAN DARIO OLIVEROS MUÑOZ**, contra la señora **LILIANA RIASCOS SEGURA**, de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5)**

días siguientes a la notificación de ésta providencia, por la suma de \$10.000000, so pena de ser rechazada la misma.

4 RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA MARIA MUÑOZ MORENO**, portadora de la C.C. 43. 635. 719, e inscrita ante el C. S de la J., con TP. 111.123 del C.S. de la J, para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.